



DIÁLOGOS JURÍDICOS ESPAÑA-MÉXICO

Volumen VIII

JOSÉ LUIS BLASCO DÍAZ (ED.)

UJI UNIVERSITAT
JAUME I

Col·lecció «Estudis jurídics»
Núm. 27

COL·LECCIÓ «ESTUDIS JURÍDICS»
NÚM. 27

**DIÁLOGOS JURÍDICOS
ESPAÑA-MÉXICO
VOLUMEN 8**

José Luis Blasco Díaz
(ed.)

UJI UNIVERSITAT
JAUME I

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT JAUME I. Dades catalogàfiques

Noms: Blasco Díaz, José Luis, editor literari | Universitat Jaume I. Publicacions, entitat editora

Títol: Diálogos jurídicos España-México / José Luis Blasco Díaz (ed.)

Descripció: Castelló de la Plana : Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions, [2021] -- | Col·lecció: Estudis jurídics ; 27 | Inclou referències bibliogràfiques ;

Identificadors: ISBN 978-84-18432-67-5 (paper) | ISBN 978-84-18432-68-2 (pdf) | ISBN 978-84-18432-69-9 (ePub)

Matèries: Dret – Espanya | Dret -- Mèxic

Classificació: CDU 34(460) | CDU 34(460) | IBIC L 1DSE 1KLCM



Publicacions de la Universitat Jaume I és una editorial membre de l'UNE, cosa que en garanteix la difusió i comercialització de les obres en els àmbits nacional i internacional. www.une.es.

© Del text: les autores i els autors, 2021

© D'aquesta edició: Publicacions de la Universitat Jaume I, 2021

Edita: Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions.
Campus del Riu Sec. Edifici Rectorat i Serveis Centrals. 12071 Castelló de la Plana
www.tenda.uji.es e-mail: publicacions@uji.es

ISBN paper: 978-84-18432-67-5

ISBN pdf: 978-84-18432-68-2

ISBN ePub: 978-84-18432-69-9

Dipòsit Legal: CS 244-2021

DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/EstudisJuridics.2021.27>



Cap part d'aquesta publicació, incloent-hi el disseny de la coberta, no pot ser reproduïda, emmagatzemada, ni transmesa de cap manera, ni per cap mitjà (elèctric, químic, mecànic, òptic, de gravació o bé de fotocòpia) sense autorització prèvia de la marca editorial.

MARÍA ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ
Profesora de tiempo completo
Universidad Autónoma del Estado de México

SALVADOR ÚBEDA MARTÍNEZ
Inspector jefe de la Unidad de Familia del Cuerpo Nacional de Policía
Profesor asociado de Derecho Penal
Universitat Jaume I

MARTHA E. IZQUIERDO
Profesora investigadora
Doctora en Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México

GONZALO GUERRA SANTÍN
Alumno de la Maestría por Investigación
Universidad Autónoma del Estado de México

JUAN JOSÉ PERIAGO MORANT
Profesor ayudante doctor de Derecho Penal
Departamento de Derecho Público
Universitat Jaume I

AGUSTÍN VIGURI PEREA
Profesor investigador
Universitat Jaume I
Lic. en Derecho norteamericano
Universidad de Pittsburgh, Pensilvania (USA)

HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
Doctor en Derecho, Profesor-investigador de tiempo completo
en la Facultad de Derecho
Universidad Autónoma del Estado de México

ROCÍO JUÁREZ GONZÁLEZ
Profesora a tiempo completo de la Facultad de Derecho
Universidad Autónoma del Estado de México

MARÍA CHIARA MARULLO
Profesora ayudante doctora de Derecho Internacional Privado
acreditada a profesora contratada doctora
Universitat Jaume I

| | |
|---|-----|
| Presentación | |
| JOSÉ LUIS BLASCO DÍAZ | 15 |
| Protección de la mujer ante la violencia en el Estado de México | |
| MARÍA ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ | 19 |
| La protección de la mujer ante la violencia intrafamiliar en España | |
| SALVADOR ÚBEDA MARTÍNEZ | 47 |
| Intervención legal, exclusión social e interés superior del menor en México: una aproximación desde los derechos humanos | |
| MARTHA E. IZQUIERDO Y GONZALO GUERRA SANTÍN | 81 |
| La intervención legal con menores en riesgo de exclusión social (especial referencia a los niños en conflicto con la ley) | |
| JUAN JOSÉ PERIAGO MORANT | 105 |
| Nuevos avances sobre el derecho a la privacidad: derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Derecho español, europeo y norteamericano | |
| AGUSTÍN VIGURI PEREA | 137 |
| Protección de datos personales en el Derecho latinoamericano | |
| HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN | 195 |
| Empresas transnacionales y tutela judicial efectiva de los derechos humanos. Una visión mexicana | |
| ROCÍO JUÁREZ GONZÁLEZ | 245 |
| Tutela judicial efectiva en materia de empresas transnacionales y los derechos humanos | |
| MARÍA CHIARA MARULLO | 269 |

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DERECHO LATINOAMERICANO

HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN

*Doctor en Derecho, Profesor-investigador de tiempo completo
en la Facultad de Derecho Perfil PRODEPSEP. hrpl@hotmail.
com. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-5745-6880>
Universidad Autónoma del Estado de México (México)*

1. INTRODUCCIÓN

Tanto en el contexto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los denominados *derechos humanos emergentes*, el derecho a la protección de datos personales tiene como propósito fundamental que toda persona se encuentre protegida en contra de todo tipo de intromisión a su intimidad, pues se erige como un derecho a través del cual se asegura la confidencialidad de la información personal.

Desde el punto de vista historicista, los instrumentos internacionales de derechos humanos establecen que la protección de las personas en contra de cualquier tipo de irrupción a su vida privada se proclamó primeramente a través del contenido del artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el que se reconoció que: «Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques».

Otros instrumentos internacionales que en coordenadas similares se han expresado son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950 (artículo 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 17) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículo 11), en los que se señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

A pesar de la amplia claridad con que ha reconocido el derecho a la intimidad personal, su contenido ha resultado insuficiente para hacer frente a los ataques que la vida privada ha experimentado en el marco del proceso de informatización de la sociedad iniciado desde la década de los años setenta del siglo XX.

Ante ello, el constitucionalismo moderno ha erigido respuestas jurídicas para hacer frente a los intrínsecos riesgos que ha traído consigo la masificación del procesamiento de datos.

Ejemplo de lo anterior es la Constitución de 2 de abril de 1976 de la República Portuguesa, que en el artículo 35, por vez primera, fijó límites constitucionales a la utilización de la informática en los siguientes términos:

1. Todos los ciudadanos tendrán derecho a tomar conocimiento de lo que conste en forma de registros mecanográficos acerca de ellos y de la finalidad a que se destinan las informaciones y podrán exigir la rectificación de los datos, así como su actualización.
2. No se podrá utilizar la informática para el tratamiento de datos referentes a convicciones políticas, fe religiosa o vida privada, salvo cuando se trate de la elaboración de datos no identificables para fines estadísticos.
3. Se prohíbe atribuir un número nacional único a los ciudadanos.

Otra experiencia constitucionalista que estableció limitaciones al uso de la informática, lo constituye el numeral 4 del artículo 18 de la Constitución Española de 31 de octubre de 1978, que, además de garantizar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones, restringe el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, y el pleno ejercicio de sus derechos.

Como puede observarse, el establecimiento de límites al uso de la informática por mandato constitucional configuró una primera generación de garantías legales orientadas a instaurar causas legales y administrativas tendentes a la protección de la intimidad informática.¹

1. Al margen de lo apuntado, la histórica Constitución de Weimar de 1919 estableció un incipiente derecho de acceso a los datos de identificación personal de